

carácter permanente de los fines que han motivado su constitución. No obstante, las Administraciones consorciadas podrán desvincularse del mismo, o promover su disolución de conformidad con los motivos y procedimiento establecido en los presentes Estatutos.

TÍTULO PRIMERO: Fines y competencias del Consorcio

Artículo 6. Fines del Consorcio.

1. El Consorcio tiene como fin principal la prestación del ciclo integral del agua, esto es, los servicios de abastecimiento de agua y saneamiento en el ámbito territorial de los municipios que lo componen, con base en los principios de integración de la gestión, homogeneidad de la calidad del servicio y uniformidad de las tasas, precios públicos y contribuciones especiales exigibles en dicho ámbito territorial.

2. El Consorcio pretende, en este contexto, articular la planificación, cooperación y coordinación entre las distintas administraciones que lo integran a fin de optimizar, dentro del absoluto respeto a las competencias de las distintas administraciones, la gestión del ciclo integral del agua, adoptándose un nuevo modelo de abastecimiento de agua potable descentralizado, que contemple la autonomía en la producción de las distintas zonas como medida para garantizar el suministro.

3. El Consorcio podrá realizar otros servicios públicos de competencia local, siempre que los Entes consorciados lo acuerden expresa e individualmente en los términos previstos en estos Estatutos y en la legislación de régimen local.

4. Además, el Consorcio podrá realizar o participar en todas aquellas actividades encaminadas a la producción de energía para el autoconsumo eléctrico o para la mejora económica y de sostenibilidad de su productividad.

5. Asimismo tendrá capacidad para desarrollar cuantas actividades complementarias o derivadas aseguren la eficacia en el cumplimiento de sus fines generales.

Artículo 7. Cumplimiento de sus fines.

El Consorcio podrá, en cumplimiento de los fines que le son propios, y sin perjuicio de las facultades

y competencias de los Entes consorciados, realizar actos de gestión y disposición, adquirir, enajenar, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar todo tipo de bienes; aceptar legados y donaciones; obligarse y celebrar contratos de cualquier naturaleza; concertar créditos; establecer y explotar obras y servicios; ejercitar acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase; y, en general, todos los actos necesarios para conseguir, de acuerdo con la legislación aplicable a cada supuesto los fines establecidos en estos Estatutos. Además habrá de incorporarse un plan de inversión en materia hidráulica en los próximos años desequilibrado a favor de las zonas con mayores problemas para corregir los problemas existentes en la actualidad.

Artículo 8. Potestades administrativas.

1. Dentro de la esfera de su competencia, el Consorcio dispondrá de aquellas potestades correspondientes a las Entidades Locales necesarias para el cumplimiento de sus fines, con un ámbito territorial de actuación coincidente con la totalidad de los territorios de las Entidades consorciadas.

2. En concreto, el Consorcio tiene atribuidas las siguientes potestades y prerrogativas para el mejor cumplimiento de sus fines:

a) De auto-organización y de reglamentación de los servicios que gestione.

b) Tributaria y financiera.

c) De programación y planificación.

d) De recuperación de oficio de sus bienes.

e) De presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

f) De ejecución forzosa en los casos señalados en la legislación vigente.

g) De revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

h) De inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes, prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de la Comunidad Autónoma.

i) La potestad sancionadora.

j) En general, todas aquellas potestades que las leyes reconozcan a los Consorcios en el futuro, no siendo preciso, en este caso, tramitar una modificación estatutaria.

Artículo 9. Competencias del Consorcio.

El Consorcio ejercerá, en todo caso, las siguientes competencias específicas:

a) Estudio de las necesidades relativas al abastecimiento de agua, saneamiento de los municipios consorciados y la elaboración de cuantos planes y proyectos se estimen oportunos para satisfacer dichas necesidades.

b) Las solicitudes de las concesiones y autorizaciones necesarias para el abastecimiento de agua y, en su caso, para el tratamiento, saneamiento y vertido de aguas residuales.

c) La realización de obras y el establecimiento de las instalaciones necesarias para el agua destinada al abastecimiento.

d) La explotación y conservación de las obras e instalaciones que se construyan para los fines anteriormente citados.

e) Cualquier otra actividad lícita que pudiera estar incluida en la gestión del ciclo integral del agua.

Artículo 10. Forma de Gestión.

Para la prestación de los servicios encomendados, el Consorcio podrá utilizar cualquiera de las formas de gestión de los servicios públicos locales legalmente establecidas.

TÍTULO SEGUNDO: Órganos de gobierno y administración

Artículo 11. Órganos de gobierno y administración.

El gobierno y administración del Consorcio estará a cargo de los siguientes órganos:

- La Junta
- El Presidente o Presidenta.
- El Vicepresidente o Vicepresidenta.
- El Consejero o Consejera Delegado, en su caso.

- El Director o Directora Gerente, en su caso.

CAPÍTULO I: De la Junta.

Sección 1ª: Disposiciones generales.

Artículo 12. Miembros de la Junta General.

1. La Junta General estará integrada:

a) Por quien ostente la Presidencia del Consorcio, que ostentará también la de la Junta.

b) Por quien ocupe la Vicepresidencia del Consorcio.

c) En representación de cada uno de los municipios consorciados, por quien ocupe la Alcaldía de la Corporación respectiva o por el Concejal o Concejala en quien delegue.

2. Asistirán a las sesiones de la Junta General, con voz pero sin voto, el Consejero o Consejera Insular con Delegación, el Director o Directora Gerente, y quienes ocupen la Secretaría y la Intervención de Fondos del Consorcio.

3. Se podrá regular reglamentariamente la asistencia a la Junta General del Consorcio, con voz pero sin voto de representantes de los usuarios del servicio.

4. Los representantes del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y de los Ayuntamientos en el Consorcio, lo serán por el tiempo que dure el mandato de las respectivas corporaciones por las que fueron elegidos, renovándose cada vez que se celebren elecciones locales. Las nuevas Corporaciones elegidas, en el plazo máximo de un mes a contar desde su constitución, deberán designar a sus representantes en el Consorcio.

5. Mientras no se realice y comunique la designación del nuevo representante de cada Corporación municipal la representación en el Consorcio corresponde a quien ocupe la Alcaldía, ejerciendo la Presidencia del Consorcio quien ocupe la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura.

6. Los miembros de la Junta General del Consorcio dejarán automáticamente de pertenecer a ella cuando se produzcan su cese en el Ente consorciado.

7. Todos los miembros de la Junta General del Consorcio podrán ser removidos de sus cargos por sus